RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00839 00

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 04 de octubre de 2019, **HECTOR MANUEL MURILLO SÁNCHEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra **JOHON JAIRO MOTTA**, con el propósito de obtener el pago de los valores descritos en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 05 de diciembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo de manera personal, quien dejó vencer en silencio el término para pagar o excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones en lo oportunidad procesal pertinente y sin encontrar medio de defensa alguno que deba decretarse de oficio, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos esgrimidos en la parte motiva de ésta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

©JJSM

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de $3.800.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 95 de fecha 06 de julo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM